

Estado Plurinacional: PLENA SOBERANÍA AL PUEBLO



¿Seremos libres?

Proyecto
de las
Mayorías

Proyecto de las AUTONOMÍAS TERRITORIALES Y AUTOGOBIERNO

PARTE SEGUNDA: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.-

I. El Estado Unitario Plurinacional Comunitario, organiza y estructura su gobierno en tres órganos: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y se basa en la independencia y coordinación de estos.

II. El Estado Unitario Plurinacional Comunitario, adecuándose a la realidad cultural, geográfica, socioeconómica, ecológica de Bolivia, se ordena en: Departamentos, Regiones, Provincias, Municipios y Territorios Indígenas Originarios Campesinos.

III. El Estado se organiza política y administrativamente en gobiernos descentralizados y con autonomía que se expresan en:

- Territorios Indígenas Originarios Campesinos.
- Municipios Indígenas Originarios Campesinos, Afrobolivianos.
- Municipios Interculturales
- Regiones Indígenas Originarias Campesinas, Afrobolivianas.
- Regiones Interculturales
- Departamentos

Comentario: El Estado mantiene sus tres Órganos separados, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Se devuelve al pueblo la facultad de gobernarse a sí mismos y eso se traduce en varios niveles de gobierno:

- Departamentos
- Regiones Indígenas y Regiones Interculturales. Las regiones indígenas son aquellas donde hay un pueblo o nación indígena que es más del 60% de la población. Interculturales es donde hay varios pueblos que conviven.
- Municipios, que también pueden ser indígenas o interculturales
- Territorios Indígenas

Varios Territorios indígenas se pueden juntar, o varios municipios se pueden juntar y formar una región, ya sea Indígena o ya sea Intercultural. Las regiones pueden decidir tener una autonomía de igual jerarquía que un departamento. Es decir que se pueden modificar los límites actuales de los departamentos, que son arbitrarios e impiden que se reúnan indígenas de una misma nación o pueblo, ya sea el caso de los Guaraníes o cualquier otro pueblo.

Artículo 187. (Competencias privativas del Gobierno Plurinacional)

Inciso 13. Tierra y Territorio, los recursos naturales y energéticos estratégicos, minerales, hidrocarburos, ríos mayores, tumbes y depósitos mayores de agua.

Comentario: En este artículo, se detallan las competencias exclusivas del Gobierno Central. Entre ellas destacamos el inciso 13 porque establece que los Recursos naturales y energéticos son competencia exclusiva del Gobierno Central. Igualmente el sistema monetario, la seguridad y defensa nacional, la política fiscal, el régimen aduanero, el comercio exterior y las relaciones exteriores en general.

CAPÍTULO II AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 257 Autonomía departamental:

La autonomía departamental consiste en la elección democrática de sus autoridades directamente por los ciudadanos(as) y que reciben del Estado competencias ejecutivas, atribuciones normativas, administrativas, tributarias, fiscalizadoras y técnicas y los recursos económicos financieros que les asignen la constitución y la ley ejercidas por el gobierno departamental.

Comentario: La bancada del MAS acepta aquí el resultado del Referéndum de fecha 2 de julio de 2006 por el cual se establecen departamentos autónomos. Sin embargo, las competencias de las autoridades departamentales deben compatibilizarse con las autoridades de las autonomías indígenas y con las del Gobierno Plurinacional.

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 179. Caracterización

I. La autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, idioma, organización e instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

II. Se constituyen sobre la base de los territorios ancestrales de naciones pueblos indígenas originarios, que tengan continuidad o discontinuidad geográfica, respetando la igualdad de rango constitucional y sin subordinación a otros tipos de autonomía garantizando la unidad territorial y política de las naciones indígenas originarios de acuerdo a la constitución, sus estatutos y la ley.

III. Su autogobierno se ejerce de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos conforme a las atribuciones y competencias propias en armonía con la constitución y la ley.



Supl. Mayorías-Minorías 9/12/07 11:25 AM Page 2 (1,2)



Marcha del oriente por modificación de la Ley INRA



La Propuesta Oligárquica de Autonomías:

“Terratenientes y empresas petroleras somos los dueños del país”

Proyecto de las Minorías

El proyecto de las minorías oligárquicas: **PODEMOS, MIR, MBL**

PROYECTO DE MINORÍA: COMISIÓN AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES E INDÍGENAS; DESCENTRALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 108

El Estado boliviano reconoce tres niveles de gobierno con competencias gubernativas y legislativas: el nacional, el departamental y el municipal. Las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales de Gobierno, serán ejercidas conforme a los principios de colaboración, cooperación, coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos por esta Constitución y las leyes.

Los pueblos indígenas en el marco de esta división político administrativa desconcentradas del Estado, conforme a la Constitución podrán ejercer su autonomía.

La región, como unidad espacial, en el nivel departamental o municipal, es un ámbito de planificación de tipo económica, ambiental o étnica. Una ley regulará su funcionamiento.

Ningún departamento podrá sufrir una alteración de sus límites departamentales, salvo consentimiento de dos tercios de sus ciudadanos que expresen, mediante referéndum, su decisión de adoptar una nueva delimitación como unidad político-administrativa.

Comentario: Como quieren seguir manteniendo al pueblo oprimido, quieren gobernar igual como lo hacen en sus haciendas de Santa Cruz, a látigo como en la época del pongueaje, ellos van a decidir a través de las autonomías departamentales, el trato que le van a dar a cada pueblo. Tampoco van a permitir que los guaraníes o chiquitanos establezcan sus propias regiones indígenas autónomas, por eso ponen “Ningún departamento podrá sufrir una alteración de sus límites departamentales”.

Artículo Adicional 5.

Competencias de Departamentos Autónomos:

I. Los Gobiernos de los Departamentales tienen las siguientes competencias: supl. Mayorías Minorías 9/12/07 11:25 AM Page 3 (1,2) tales, en concurrencia con el Gobierno Nacional y los municipios afectados.

31) En coordinación con el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, legislará, planificará y administrará los recursos naturales renovables de su jurisdicción territorial.

32) Ejecutar la dotación, adjudicación, distribución y redistribución de tierras fiscales, en coordinación con las políticas nacionales.

35) Regular, administrar y gestionar los suelos forestales y los bosques.

Comentario: A través de las competencias de las autonomías departamentales, las Oligarquías terratenientes, en alianza con las petroleras multinacionales, quieren controlar la migración interna, negando el derecho de cada boliviano a poder transitar y asentarse por todo el territorio nacional. Asimismo quieren tener el derecho de distribuirse la tierra a ellos mismos, como lo han hecho hasta ahora falsificando sus títulos como el Presidente del Comité Cívico Branco Marincovich que se apodera ilegalmente de tierras dentro de un Área Protegida!

Corresponde a las Asambleas Legislativas Departamentales Autónomas:

1) Aprobar su Estatuto de autonomía de conformidad a la presente Constitución.

9) Legislar aquellos aspectos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios, en todos aquellos aspectos necesarios para el perfeccionamiento de los derechos indígenas a través de las organizaciones Territoriales de Base, Tierras Comunitarias de Origen y municipios indígenas.

10) Crear impuestos, tasas y contribuciones especiales departamentales y exigir su cumplimiento.

12) Desarrollo de la legislación nacional sobre el ordenamiento territorial, y ejecutar la dotación, adjudicación, distribución y redistribución de tierras fiscales. Asimismo, legislar y regular los planes de vivienda urbana, en concurrencia con los gobiernos municipales.

Comentario: Para garantizar lo que decimos arriba, las Asambleas departamentales tendrán la atribución de emitir leyes sobre tierras, recursos naturales, agua. Pero además ellos se atribuyen el derecho de decir cómo se tienen que organizar los pueblos indígenas, qué territas les van a dar o les van a quitar.



Foto: Opinión

¿Juventud por la democracia? solo para blancos
Plaza de las banderas Cochabamba 11 de enero 2007



Foto: Bander

Miembros de la Unión Juvenil Cruceñista “latifundista”



Foto: Los Tiempos

Una vendedora en uno de los puestos saqueados y destruidos en el mercado Abasto por los matones cruceñistas avalados por el Comité Cívico (28 agosto 2007)



Foto: Opinión

Campeños frente a la brutal golpiza de los “jóvenes por la democracia” y matones de la prefectura: 11 de enero 2007, Cbba.

En esta columna se reproduce parte de la propuesta de las mayorías (MAS, Pacto de Unidad y partidos aliados)

Proyecto de las Mayorías

DERECHOS COLECTIVOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANOS

Artículo 31. El Estado Plurinacional garantiza, respeta y protege los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Afrobolivianos, de acuerdo con sus principios, normas, instituciones y formas propias de organización. Tienen los siguientes derechos: (solo se transcriben algunos de la lista)

- m) Al ejercicio de sus sistemas políticos y jurídicos, elección de autoridades, autogobierno y administración de justicia y gestión autónoma de sus recursos.
- n) A ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas. Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco se respeta y garantiza el derecho al consentimiento previo vinculante respecto a los recursos naturales en el territorio que habitan.** Asimismo el Estado debe coadyuvar en la Gestión Territorial Indígena de manera periódica y sistemática para el desarrollo productivo, así como en la elaboración de planes y programas de ejecución y evaluación para su desarrollo.
- o) Derecho a existir y no ser objeto de genocidio.
- p) A la participación directa en toda la estructura estatal. Las designaciones serán efectuadas conforme a sus normas y procedimientos propios.

Comentario: Se trata de impedir que las empresas transnacionales sigan saqueando nuestros recursos naturales. ¿Quiénes han defendido los recursos del país? Los pueblos indígenas y campesinos. Ellos deben ser consultados cada vez que se quiera extraer recursos naturales de sus territorios y **la consulta debe ser vinculante.**

JUSTICIA COMUNITARIA

Artículo 174. Son atribuciones de la jurisdicción indígena originaria campesina las siguientes:

- a) Administrar justicia en cualquier asunto o materia en su ámbito territorial.
- b) Conocer todo tipo de asuntos que vulneren bienes jurídicos indígenas realizados por cualquier persona dentro de su ámbito territorial.
- c) Decidir en forma definitiva y ejecutar sus resoluciones.
- d) Pedir y recibir apoyo de organismos especializados del Estado sin perder su jurisdicción.
- e) Proponer ternas ante las instancias correspondientes para el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional Intercultural.

Artículo 175. La jurisdicción indígena originaria y campesina respeta los valores y derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, interpretados interculturalmente.

Artículo 176. Las decisiones de la jurisdicción indígena no serán revisadas por la jurisdicción ordinaria por el principio de igual jerarquía establecida en esta Constitución. Toda autoridad pública o particular debe acatar las decisiones de la jurisdicción indígena.

Comentario: El derecho al autogobierno supone que cada pueblo tiene derecho a gobernarse por sus propias normas, usos y costumbres. De allí deriva el concepto de justicia comunitaria, que además trata de evitar que el sistema judicial sea una herramienta más de los sectores opresores para desorganizar al pueblo.



Sucre: Campesinos hacen vigilia en Asamblea Constituyente



Esta columna reproduce parte de la propuesta de PODEMOS, MIR, MBL y otros en la comisión Autonomías

Proyecto de las Minorías

Como competencia de la Asamblea Autónoma, las oligarquías quieren atribuirse:

Artículo Adicional 5. Competencias de los Departamentos Autónomos:

9) Legislar aquellos aspectos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios, en todos aquellos aspectos necesarios para el perfeccionamiento de los derechos indígenas a través de las Organizaciones Territoriales de Base, Tierras Comunitarias de Origen, y municipios indígenas.

En los departamentos donde los pueblos indígenas originarios sean mayoría, establecer en los Estatutos de Autonomía normas que preserven su cultura, lengua, tradiciones y formas organizativas consuetudinarias, en concordancia con la legislación básica emanada del Gobierno Nacional.

Los pueblos indígenas, originarios de los departamentos autónomos donde sean minoría, detentarán una representación en la Asamblea Legislativa Departamental basada en el principio de acción positiva, que deberá ser proporcional al número de habitantes que conformen dichos pueblos. El Estatuto Autónomo reglamentará dicha representación tomando en cuenta sus usos y costumbres.

Comentario: De esta manera, van a ser los sectores opresores quienes legislen sobre el "desarrollo integral de los pueblos indígenas". Sabemos que quiere decir esto: organizar la destrucción cultural y social de los pueblos, promoviendo la división y cooptando sus dirigentes. De la misma manera, "allí donde los pueblos indígenas son mayoría" los q'aras seguirán siendo los que deciden.

COMISIÓN PODER JUDICIAL Respecto a la Justicia Comunitaria:

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas originarias y campesinas, que guarden unidad de etnia, origen, idioma y costumbre practicados de generación en generación y relación con un territorio ancestralmente heredado, podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como jurisdicción especial, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes y respeten los derechos fundamentales. Será aplicable solamente a los miembros de la comunidad. Las competencias y atribuciones serán establecidas por ley especial. Será aplicable solamente a los miembros de la comunidad. Las competencias y atribuciones serán establecidas por ley especial.

El Tribunal Constitucional es el único órgano encargado de velar por el control de la constitucionalidad. En los recursos constitucionales relacionados a las violaciones de la constitución, las leyes y los derechos fundamentales en comunidades indígenas, originarias y campesinas, el tribunal podrá convocar en calidad de Ad Hoc a una autoridad natural de la comunidad donde se presentó el conflicto, para que integre sala en la resolución del recurso, debiendo el mismo ser elegido de acuerdo a los usos y costumbres de su comunidad, para resolver el caso específico para el cual fue convocado.

El Consejo de la Magistratura asignará una partida anual para apoyo logístico y mantendrá un registro de las autoridades naturales, de las comunidades indígenas originarias y campesinas, las cuales deberán informar anualmente de sus actividades.

Comentario: La minoría de la Comisión de Poder Judicial acepta que haya un reconocimiento oficial de la Justicia Comunitaria, que esté a sueldo del estado y que sea supervisado por el Tribunal Constitucional y otras instancias, pero solo aplicable a quienes son miembros de la comunidad.



Sucre: Grupos facistas, racistas ahora se enfrentan contra el pueblo